JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00276 00
DTE: JORGE ARLEY QUINTERO VELÁSQUEZ.
DDO: FABIO RINCÓN ORTIZ Y TRANPORTE OKENDO S.A.S.

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su eventual admisión, encuentra el Juzgado que el poder es insuficiente para accionar en contra de la empresa TRANSPORTE OKENDO SAS, pues solo se faculta a la abogada para demandar al señor FABIO RINCON ORTIZ.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir el poder para que lo allegue debidamente subsanado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00105 00
DTE: JY SERVICIOS S.A.S
DDO: NUEVA EPS

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso del asunto para adelantar audiencia especial de que trata el art. 72 del C.P.T y de la S.S. el día 30 de noviembre hogaño, se deberá aplazar con ocasión a que la suscrita tendrá los exámenes médicos de laboratorio, en atención al plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, así mismo, teniendo en cuenta los lineamientos de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, toda vez que son de carácter obligatorio según lo contemplado en el Decreto 1072 del 2015.

Por lo anterior, el Despacho señala la **AUDIENCIA ESPECIAL,** de que trata el art. 72 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE ABRIL DEL 2022.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00254 00
DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ, EN REPRESENTACION DE SU ESPOSO EL SEÑOR DINAEL SANCHEZ DODINO
DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda por parte de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, través de su representante legal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00118 00
DTE: RAMON EMILIO DURAN CARRASCAL
DDO: SERVICELAS TAT, EDIFICIO CAÑAVERAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta quien mediante providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00350 00
DTE: ALEXANDER PINEDA RIOBO Y OTROS
DDO: CENS S.A.S E.S.P E INGENIERIA 2000 S.A.S.

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2021), **REVOCÓ** parcialmente la sentencia proferida de primera instancia por este Despacho de fecha 09 de abril de 2021. En lo demás aspectos **CONFIRMÓ** la providencia.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez